Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 166-2026-GRJ/GRDS

Huancayo, 19 NOV 2026

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

Memorando N° 1047-2026-GRJ-ORAJ de fecha 09 de octubre de 2026; Absolución de consulta N° 032-2026-MG.VLO/A&C de fecha 26 de setiembre de 2026; Carta N° 231-2026-GRJ/ ORAJ de fecha 31 de agosto de 2026; Memorando N° 1677-2026-GRJ/GRDS de fecha 31 de agosto de 2026; Oficio N° 218-2026-GRJ/DREJ-AOJ de fecha 25 de agosto de 2026; Proveído N° 122-2026-DREJ/OAG-AACGD de fecha 17 de agosto de 2026; La señora Basilia Yacolca Uzurriaga contra la Resolucion Directoral N° 1740-DREJ-2026 de fecha 20 de Julio de 2026; y demás actuados que contiene el expediente; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 218-2026/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 25 de agosto de 2026, la Directora Regional de Educacion de Junín, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Basilia Yacolca Uzurriaga contra la Resolucion Directoral N° 1740-DREJ-2026 de fecha 20 de julio de 2026;

Que, con fecha 24 de julio de 2026, la administrada Basilia Yacolca Uzurriaga al amparo del articulo 220 del Texto Unico Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2029-JUS, interpone su Recurso de Apelación contra la Resolucion Directoral N° 1740-2026-DREJ, mediante la cual de manera manifiestamente ilegal ilegal se declara infundada su queja por defecto de tramitación. Solicita que la DRE Junín eleva los actuados de forma inmediata al superior jerárquico, Gobierno Regional de Junín, para que declare la Nulidad total y absoluta del acto recurrido, ordene el cese inmediato del encarpetamiento de mis denuncias y disponga la suspensión de los plazos de prescripción debido al evidente dolo y mala fe de la entidad; asimismo de análisis de los fundamentos del recurso de apelación de la administrada se advierte:

1.- Deliberando desacato a la RD N°62-2026-GRJ/GRDS DEL GORE Junín: La resolución recurrida adolece de nulidad insubsanable al violar el principio de Jerarquía. El GORE Junín determino taxativamente la nulidad de oficio del acto previo a fin de que se notifique formalmente a la secretaria técnica del PAD (Danna Aguirre García)
La Directora Silvia Astete Morales y el Asesor Legal externo, Franklin Ever Inga Rivera emitieron la R.D.N° 1740-2026-DREJ evadiendo este mandato expreso, repitiendo el vicio procesal.
2.- Confesión expresa de violación al Principio de imparcialidad (Juez y Parte): la R.D. N° 1740-2026-DREJ. penúltimo párrafo del considerando, consigna textualmente que en el acto fue coordinado con el Jefe RRHH (funcionario denunciado), constituyendo en una fragante violación al artículo 99° del TUO de la Ley 27444. El denunciado Milton Grove Villaverde Blas jefe de RRHH-DREJ,

GRDS
REG. N° 01301892
EXP. N° 1996397

intervino directamente en la tramitación y decisión de una queja dirigida contra si mismo, quebrando todo estar de legalidad y decisión en una queja dirigida contra si mismo.

3.- El mecanismo del beneficio ilícito mediante feude de Ley: La emisión apresurada e ilegal de una resolución infundada tiene como único propósito real desviar el poder de la DREJ, para que el administrado consuma el tiempo en impugnaciones, logrando de forma fraudulenta que a partir del 08 de agosto de 2026 opere el inicio de prescripción de las quejas y denuncias del proceso en directo beneficio jefe RRHH.DREJ

Que, en dichos fundamentos la administrada afirma hechos, pero no tiene sustentos probatorios, pues si se considera solo afirmaciones se atendería el debido procedimiento principio de legalidad en el caso que señala que el " denunciado Milton Grovi Villaverde Blas, Jefe de RRHH-DREJ intervino directamente en la tramitación y decisión de una queja dirigido contra si mismo, quebrando todo estándar de legalidad", más aun con relación al supuesto fraude de Ley pues, simplemente hace un relato de hecho si medio probatorio alguno;

Que, la administrada señala que no se ha dado cumplimiento a la Resolucion Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 062-2026-GRJ/GRDS de fecha 08 de junio de 2026 resolvió declarar NULO la Resolucion Directoral Junín N° 297-DREJ, de fecha de febrero de 2026, que contiene el mandato de que se notifique a la secretaria técnica del Proceso Administrativo Disciplinario de la DREJ de la queja por defecto de tramitación de fecha 18 de diciembre de 2025;

Que, de la revisión de la resolución apelada se advierte que la Dirección Regional de Educacion Junín no ha dado cumplimiento al mandato de la Resolucion Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 062-2026-GRJ/GRDS de fecha 08 de junio de 2026 resolvió declarar NULO la Resolucion Directoral Regional Junín N° 297-DREJ, de fecha de febrero de 2026, que contiene el mandato para que se notifiquen a la Secretaria técnica del Proceso Administrativo Disciplinario de la DREJ de la queja por defecto de tramitación de fecha 18 de diciembre de 2025.

Que, consecuentemente en la en la Resolucion recurrida de la Resolucion Directoral N° 1740-2026-DREJ, no ha tenido en cuenta:

Concepto Vulnerado	Base legal/ Jurisprudencia	¿Por qué aplica a tu caso?
Deber de Motivación	Art.6 de la Ley N° 27444	La DREJ está obligada a exponer de forma sucinta, pero suficiente, los hechos y el sustento jurídico que justifican su decisión. Una carta simple carece de esta estructura.
Deber Procedimiento	Art.IV del Título Preliminar (LPAG)	Tienes derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Omitir responder a tus argumentos y pruebas causa la nulidad absoluta de lo manifiesto
Garantía Constitucional	Sentencias de Tribunal Constitucional	El TC ha establecido reiteradamente que la motivación es una garantia contra la arbitrariedad de la administración publica

Que, por lo mismo lo hecho antes señalado configura la causal de Nulidad Absoluta del articulo 1 de la LPAG por flagrante violación al debido procedimiento;

Que, el hecho de no haber emitido pronunciamiento a través de una acto resolutivo de acuerdo a la norma mencionada en el numeral precedente, no permite establecer los fundamentos legales sobre la pretensión de la accionante , atentando los derechos constitucionales al debido proceso, como el Derecho Motivación, prescrito en los artículos 139, numeral 3 y 5 de la Constitución Política, lo cual es una causal de nulidad prescrita en el art.10 numeral 1 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de obligatorio cumplimiento en la tramitación de peticiones realizados por el administrado, en el presente caso, la Dirección Regional de Educacion Junín, al resolver la petición no ha cumplido con el mandato de la Resolucion Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 062-2026-GRJ/GRDS de fecha 08 de junio 2026 por lo mismo ha incurrido en causal de nulidad, por lo que amparado la pretensión del administrado disponer un nuevo pronunciamiento con relación a al pretensión del administrado.

Que, por consiguiente, el acto impugnado incurre de forma irremediable en la causal de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 10, numeral 1,2 el T.U.O de la Ley N° 27444, por prescindir el procedimiento regular y la motivación exigida por Ley de acuerdo a la pretensión de la acciónate.

Que, de conformidad con la estructura orgánica de los Gobiernos Regionales la Gerencia Regional de Desarrollo Social constituye la instancia jerárquica superior encargada de resolver en segunda y ultima instancia administrativo los recurso de apelación interpuesto contra los actos emitidos por la Dirección Regional de Educacion Junín al haber incurrido en un vicio trascedente que acarrea la invalidez del acto administrativo recurrido corresponde elevar los actuados para que el superior jerárquico declare la nulidad correspondiente y ordene retrotraer el proceso al estado de la emisión de un nuevo pronunciamiento del mandato administrativo omitido;

Que, mediante Memorando N° 1047-2026-GRJ-ORAJ de fecha 09 de octubre de 2026, la Abg. Ena Milagros Bonilla Pérez Directora de la Oficina Regional de Asesoria Jurídica hace propio y valida en todo sus extremos la absolución Consulta N° 032 -2026-MG.VLO/A&C de fecha 26 de setiembre de 2026 suscrito por el Abg. Víctor León Ortega, que opina:

- La Resolucion Directoral N° 1740-DREJ de fecha 20 de julios de 2026 suscrita de la Dirección Región de Educacion Junín, adolece de un vicio de nulidad insubsanable al haber sido emitido sin tener en cuenta el debido Procedimiento Administrativo, las normas legales señalados en el presente y el derecho al deber motivación.
- De los actuados administrativos, se advierte que la queja originaria a sido contra el jefe de Recursos Humanos, pero, no se aprecia alguna acción o pronunciamiento con relación que el Jefe de Recuso Humanos no puede ser "Juez y parte", y que se haya adoptado alguna con relación a lo siguiente:
    - ✓ Abstención del Jefe de RR.HH que al tomar conocimiento de la queja debió abstenerse de oficio o la Directora de la DREJ haya promovido la inhibición de dicho funcionario del caso a fin de evitar se atente el principio de imparcialidad.
    - ✓ Que, la Directoral Regional de Educacion Junín emitido un acto administrativo designado a un funcionario sustituto del Jefe de RR. HH quejado para que actúe en reemplazo como autoridad del PAD durante ese caso específico.

- ✓ El recurso de apelación formulado por el docente administrado cuenta con fundamentos jurídicos y facticos solidos amparados en el artículo 1,2 del T.U.O de la Ley N° 27444.

Estando con la visación de la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora **BASILIA YACOLCA UZURRIAGA** contra la Resolución Directoral N° 1740-2026-DREJ del 20 de julio de 2026, emitida por la Dirección Regional de Educacion Junín, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR NULA la Resolución Directoral N.° 1740-2026-DREJ, de fecha 20 de julio de 2026, suscrita por la Directora de la Dirección Regional de Educación Junín, por adolecer de un vicio de nulidad insubsanable; y, en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta la etapa de emisión de un nuevo pronunciamiento conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, debiendo darse estricto cumplimiento al mandato contenido en la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N.° 062-2026-GRJ/GRDS, de fecha 8 de junio de 2026.

ARTICULO TERCERO. - DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educacion Junín, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de la presente resolución, de acuerdo con el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General).

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución, a las instancias correspondientes y a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 24 NOV 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)